

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR,**  
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PÚEBLO DECRETA.**

***DECRETO No. 26***

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción I y 9, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declara “**LA BEBIDA DEL CACAO, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara de interés público la salvaguarda, de la Bebida del Cacao, en tanto constituye Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Zacatelco, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, a través de su Dirección de Promoción Turística, será comisionada responsable de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Bebida del Cacao, comprendida la identificación,

documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de Agosto de 2014.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZALEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ  
CARRERA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR,**  
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:  
Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A  
NOMBRE DEL PÚEBLO DECRETA.**

***DECRETO No. 27***

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo primero del artículo 11 y el artículo 27; se **adicionan** las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 28 y se **deroga** el artículo 47, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.- ...**

Secretaría de Gobierno

Secretaría de Planeación y Finanzas

Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico

Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Fomento Agropecuario

Procuraduría General de Justicia

Oficialía Mayor de Gobierno

...

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría de Gobierno es la encargada, de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado; así como de ejercer las funciones de seguridad pública y ciudadana.

**ARTÍCULO 28.-...**

I a XXIV. ...

XXV. Ejercer por delegación del Gobernador del Estado y en el ámbito de sus atribuciones, el mando sobre las instituciones policiales a su cargo para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos,

XXVI. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes, el tránsito en las vialidades públicas de su competencia, la protección ciudadana y la prevención del delito; y del sistema integral de justicia para adolescentes en la Entidad;

XXVII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia con el gobierno federal, los gobiernos municipales; así como con otras entidades federativas, para coordinar acciones en materia de prevención y persecución del delito, contra la delincuencia organizada y en materia de protección ciudadana;

XXVIII. Participar en la atención integral a víctimas de delito y coadyuvar en la protección de los derechos consagrados en su favor en la Constitución Federal y particular del Estado;

XXIX. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información estadística de los delitos, condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidencia y otros que sean convenientes para una rápida acción de los cuerpos policiacos en la protección de la ciudadanía;

XXX. Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el Estado de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXXI. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas, medidas y acciones que en la materia procedan;

XXXII. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad impuestas por los tribunales judiciales en términos de lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tlaxcala, así como en los procedimientos a cargo de los Jueces de Ejecución del Poder Judicial del Estado;

XXXIII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Estatal,

garantizando el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XXXIV. Administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia y de la política especial correspondiente con estricto apego a los derechos humanos; así como tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de liberaciones, amnistía y traslado de sentenciados;

XXXV. Asumir el mando único de la policía municipal, previa celebración de los convenios correspondientes;

XXXVI. Promover, en el ámbito de su competencia, el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado y aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer entre ellas mecanismos de coordinación;

XXXVII. Otorgar, suspender y revocar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en el Estado; así como, supervisar su debido funcionamiento y verificar que mantengan los requisitos previstos en las leyes aplicables;

XXXVIII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social;

XXXIX. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas para el debido ejercicio de sus funciones, cuando sea requerido para ello; y

XL. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

En el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XXV, XXVI, XXVII,

XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX de este artículo, el Secretario se auxiliará del Comisionado Estatal de Seguridad, sin perjuicio de ejercer directamente dichas facultades.

El Comisionado Estatal de Seguridad será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo y dependerá directamente del Secretario de Gobierno conforme lo determine el reglamento interior respectivo.

**ARTÍCULO 47. Se deroga.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el cumplimiento del presente Decreto el Gobernador del Estado a través de las instancias competentes reorganizará la estructura de las Dependencias, a través de la creación, fusión o disolución de las unidades administrativas que sean necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala que pasen a la Secretaría de Gobierno, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, se transferirán incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una

Dependencia o Entidad a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de la Dependencia o Instancia que la sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, por virtud del mismo, se entenderá asignado a la Secretaría de Gobierno o al Comisionado Estatal de Seguridad.

**ARTÍCULO SEXTO.** En cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria para el ejercicio fiscal que corresponda, se seguirán utilizando hasta que se agoten, los formatos, placas, insignias, emblemas y demás papelería existente en los que consten la denominación de las Dependencias que como consecuencia de esta reforma desaparecen o cambian su denominación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, serán atribuidos a la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Gobernador del Estado de Tlaxcala expedirá los reglamentos y acuerdos administrativos para mejor proveer el presente Decreto, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el párrafo anterior, las Dependencias señaladas en este Decreto, seguirán aplicando los Reglamentos vigentes en todo aquello que no lo contravenga.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las obligaciones laborales de cada Dependencia que se extinga

o desaparezca, serán asumidas por los respectivos órganos o unidades administrativas de readscripción, respetando los derechos de los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITIOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de Agosto de 2014.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZALEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ  
CARRERA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR,**  
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A  
NOMBRE DEL PÚEBLO DECRETA.**

***DECRETO No. 28***

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a ejercer actos de dominio respecto del predio denominado “ATLAYOALCO”, sitio para construcción, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado **Salud de Tlaxcala** y lo destine para la construcción de una “**Clínica de Especialidades Dentales de Apizaco**”,

con la finalidad de atender las necesidades preventivas y curativas en salud bucal con un trato digno y de calidad.

El predio a donar consta de las medidas y colindancias siguientes:

**NORTE:** Mide sesenta y cinco metros, linda con camino.

**SUR:** No tiene Medida por terminar en vértice.

**ORIENTE:** Mide setenta metros, linda con Raymundo Sánchez Sánchez.

**PONIENTE:** Mide ochenta y seis metros, treinta y cinco centímetros, linda con camino vecinal.

Con una superficie de dos mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, acredita la propiedad del predio a donar con la escritura pública número 49017 de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Notario público número uno de la demarcación de Cuauhtémoc, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida número 15, con número electrónico RP56PL-79CT12-SK30M4, Sección Primera, Volumen 204 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, y de fecha treinta de abril del año dos mil catorce.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO  
SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC  
CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.-  
Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES  
HUERTA BRETÓN.- DIP.  
SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL  
XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP.  
SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de Agosto de 2014.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZALEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ  
CARRERA  
Rúbrica y sello**

\*\*\*\*\*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\*\*\*\*\*